



EXP. Nº. 0928-2005-PA/TC  
LIMA  
PABLO HUARHUACHI ROJAS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 14 de julio de 2006

**VISTO**

El pedido de aclaración del auto de fecha 3 de marzo de 2006, presentado por don Pablo Huarhuachi Rojas, el 11 de julio de 2006; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, (i) las resoluciones del Tribunal Constitucional son inimpugnables y (ii) de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que en el presente caso el pedido del recurrente debe ser desestimado puesto que tiene el mismo objeto que las solicitudes presentadas el 7 de diciembre de 2005 y el 27 de febrero de 2006, las que se desestimaron mediante las correspondientes resoluciones de aclaración.
3. Que advirtiéndose que la presente solicitud es claramente improcedente, este Tribunal Constitucional debe hacer notar, tanto al recurrente como a su abogado, que de conformidad con el Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Código Procesal Constitucional), la realización de actos procesales manifiestamente temerarios es objeto de sanción.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

**GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)